VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MALTODEXTRINA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: MALTODEXTRINA

Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente etiquetada como: ‘’MALTODEXTRINA 10-12’’ contiene polvo blanco.

Composición merceológica: Maltodextrina, con un porcentaje de dextrosa en base seca de 11.63%

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad con el análisis merceológico efectuado y en base a la información presentada en las fichas técnicas, la mercancía objeto de análisis corresponde a maltodextrina producto enzimático y purificado a partir de almidón de maíz, presentada en forma de polvo blanco de libre fluidez, con un contenido de **dextrosa equivalente (DE) de 11.63 % en base seca**. Por lo que la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su sección IV comprende el capitulo 17 Azúcares y artículos de confitería y al interior de éste la partida 17.02 dedicada a LOS DEMAS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 17.02 indican lo siguiente:

*6) Las **maltodextrinas** (o **dextrimaltosas**), obtenidas por el mismo procedimiento que la glucosa comercial. Contienen maltosa y otros polisacáridos en proporciones variables. Al ser la hidrólisis menos avanzada, el contenido de azúcares reductores es inferior al de la glucosa comercial. Sin embargo, solo se clasifican en esta partida los productos con un contenido de azúcares reductores expresados en dextrosa sobre materia seca superior al 10% pero inferior al 20 %.*

*Los de contenido inferior o igual al 10 % se clasifican en la **partida 35.05**. Las maltodextrinas se presentan frecuentemente como polvo blanco, pero también se comercializan en forma líquida (jarabe) (véase el apartado B siguiente). Se emplean principalmente para la elaboración de preparaciones para la alimentación infantil y alimentos dietéticos de bajo contenido calórico, como diluyentes de saboreadores, aromatizantes, colorantes alimenticios o como excipiente en la industria farmacéutica.*

Con respecto al inciso arancelario 3505.10.10.00, sugerido por la peticionaria, el mismo comprende las dextrinas obtenidas por degradación del almidón o de las féculas mediante hidrólisis ácida o enzimática. No obstante, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado precisan que, tratándose de productos obtenidos por este proceso, únicamente se clasifican en la partida 35.05 aquellos cuyo contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, sea inferior o igual al 10 %. En el presente caso, el análisis de laboratorio determinó que la

mercancía presenta un contenido de dextrosa equivalente (DE) de 11.63 % en base seca, valor que supera el límite establecido en las Notas Explicativas para su permanencia en la partida 35.05.

Por lo anterior, con base en el análisis realizado por el Departamento de Laboratorio, las características físicas, y de composición de la mercancía, se determina que la mercancía objeto de estudio se encuentra comprendida dentro del alcance de la partida 17.02. En consecuencia, al corresponder a una maltodextrina con un contenido de dextrosa equivalente (DE) de 11.63 % en base seca, su clasificación en el siguiente inciso arancelario:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1702.90.20.00	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Con base en el análisis merceológico efectuado por el Departamento de Laboratorio y en la documentación técnica adjunta a la petición, se determina que la mercancía objeto de estudio consiste en maltodextrina, obtenida por hidrólisis parcial del almidón, presentada en forma de polvo blanco de libre fluidez, con un contenido de dextrosa equivalente (DE) de 11.63 % en base seca. En consecuencia, no resulta procedente su clasificación en el inciso arancelario 3505.10.10.00, por encontrarse expresamente excluida del alcance de la partida 35.05 conforme a las Notas Explicativas.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.